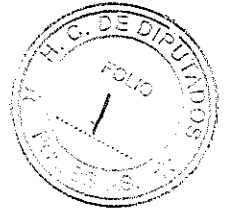




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) como un organismo desconcentrado de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Son funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de Ley anual de presupuesto.
2. Apoyar a las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Hacienda en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de Ley ingresados a las comisiones de Presupuesto e Impuestos, a solicitud de dichas comisiones o de alguno de sus miembros.
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto e Impuestos.
5. Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes así como del impacto y la eficacia de los proyectos de Ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las comisiones de Presupuesto e Impuestos.
6. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas al federalismo fiscal y las finanzas públicas de los municipios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

APTE. D- 2675 / 20 - 21



7. Analizar la Cuenta General del Ejercicio.
8. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes.
9. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios. Para ello se utilizarán las herramientas del Presupuesto Sensible al Género (PSG) para el análisis de proyectos, a fin de determinar el presupuesto destinado a la eliminación de las desigualdades de género. Asimismo, se promoverá la evaluación presupuestaria, en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
10. Efectuar un seguimiento de las readecuaciones presupuestarias de créditos, partidas y su ejecución.
11. Confeccionar y publicar el presupuesto consolidado de la provincia de Buenos Aires.
12. Confeccionar y publicar todas las transferencias automáticas y no automáticas que realiza la provincia de Buenos Aires a los Municipios.

ARTÍCULO 3º: Para el cumplimiento de las tareas de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura, el Poder Ejecutivo deberá:

1. Brindar a la Oficina de Presupuesto de la Legislatura el acceso al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), al Sistema de Información Municipal Consolidada (SIMCo) y al Sistema de Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM), para el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la deuda pública, asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico del artículo 16 de la Ley 14.998 y de secreto fiscal del artículo 163 de la Ley 10.397 -y sus modificatorias-. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas coordinará el acceso a los sistemas de información por parte de la Oficina de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2675 /20-21



Presupuesto de la Legislatura, responsabilizándose esta última por el debido resguardo de información interna del Poder Ejecutivo.

2. Remitir los informes y el análisis de la Dirección Provincial de Presupuesto en base al presupuesto ejecutado y sus desvíos.
3. Responder en forma oportuna los informes solicitados por la Oficina de Presupuesto de la Legislatura sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno, que serán canalizados por salvoconducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°: Las comisiones de ambas Cámara Legislativas remitirán a la Oficina de Presupuesto de la Legislatura toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°: La estructura de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) se organizará por direcciones de acuerdo a las funciones que la oficina debe cumplir:

1. Análisis presupuestario, que apoyará mediante informes a las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Hacienda. También llevará a cabo el análisis de los proyectos de Ley que tengan impacto presupuestario en los gastos del sector público provincial, a solicitud de las mencionadas comisiones.
2. Análisis fiscal tributario, que realizará estimaciones del impacto de los proyectos de Ley que modifiquen o creen tributos e impuestos o afecten los recursos de la administración provincial, a solicitud de las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Hacienda.
3. Estudios, análisis y evaluación, que realizará estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Hacienda.
4. Sostenibilidad y análisis de la deuda pública, la cual realizará estudios y llevará a cabo un monitoreo a través de distintos indicadores de la deuda pública.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EX.PTE. D- 2675 / 20-21



ARTÍCULO 6°: La Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) será dirigida por un director general con rango equivalente a secretario de Cámara y por cuatro (4) directores, con rangos equivalentes a prosecretarios de Cámara. Cada uno de los directores tendrá a su cargo una de las direcciones mencionadas en el artículo 5°.

La selección del director general y de los directores se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por siete (7) miembros: el presidente y vicepresidente de la Comisión de Presupuesto e Impuestos de la Cámara de Diputados; el presidente y vicepresidente Comisión de Presupuesto e Impuestos del Senado; el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata; un (1) representante elegido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y un (1) representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

ARTÍCULO 7°: El director general y los directores durarán cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos. Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple de ambas Cámaras, previa solicitud de la Comisión Bicameral de Supervisión de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) , creada en el artículo 8° de la presente.

El director general deberá acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas. Los directores deberán acreditar al menos ocho (8) años de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EX.PTE. D- 2675 /20-21



experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área, así como títulos universitarios de grado o posgrado en dichas disciplinas.

ARTÍCULO 8°: La Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) contará con una Comisión Bicameral de Supervisión conformada por seis (6) senadores y seis (6) diputados cuyos mandatos durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a la que pertenezcan y serán elegidos simultáneamente en igual forma que los miembros de las comisiones permanentes.

Anualmente la Comisión elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que pueden ser reelectos.

La presidencia de la comisión alternará cada dos (2) años entre el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente de la Comisión Bicameral de Supervisión tendrá voto doble. Las funciones de la comisión serán:

1. Aprobar el reglamento interno del cuerpo y sus eventuales modificaciones.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) , para su elevación a la presidencia de las Cámaras y su inclusión en el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.
3. Delegar en el director general las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL).
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL).
5. Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen a la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
6. Requerir a los distintos organismos de la administración pública la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL).



EX.PTE. D- 2675 /20-21



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

7. Aprobar la memoria anual de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL)
8. Solicitar a ambas Cámaras del Congreso la remoción del director general y/o de los directores de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL).
9. Conformar un consejo asesor ad honórem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) para obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea.

ARTÍCULO 9°: El director general de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la administración de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL).
2. Elaborar el plan operativo anual.
3. Diseñar el reglamento interno de funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL).
4. Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL).
5. Elaborar la memoria anual.
6. Gestionar convenios de cooperación.
7. Promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos.
8. Definir la estrategia comunicacional de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL).
9. Entender en la asignación de los recursos humanos.
10. Entender en las relaciones con comisiones.
11. Establecer metodologías de trabajo.
12. Llevar a cabo los concursos públicos para la selección del cuerpo de analistas previsto en el artículo 10 de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2675 /20-21



ARTÍCULO 10: La Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las respectivas temáticas establecidas en el artículo 5°. Los analistas integrarán la planta permanente de la Cámara de Diputados y su dotación no deberá superar los ocho (8) profesionales. Serán condiciones para ingreso al Cuerpo de Analistas:

1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
2. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.
3. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las mismas disciplinas que se le requieren al director general en el artículo 7°.
4. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

ARTÍCULO 11: Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) .

ARTÍCULO 12: Las designaciones del personal de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) se realizarán mediante resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras, que estarán causadas y motivadas en las conclusiones que arriben los concursos de oposición y antecedentes previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 13: A todos los efectos administrativos y funcionales, la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) mantendrá su relación con cada Cámara a través de las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Hacienda de las Cámaras. El presupuesto anual de gastos y recursos de la Cámara de Diputados preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL). La oficina puede recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 14: Todos los informes serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras y en el de la propia Oficina de Presupuesto de la Legislatura.



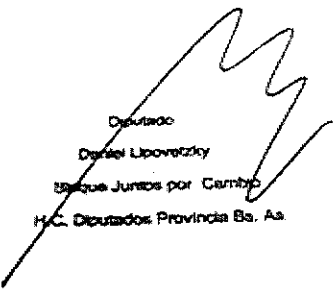
EX.PTE. D- 2675 / 20-21



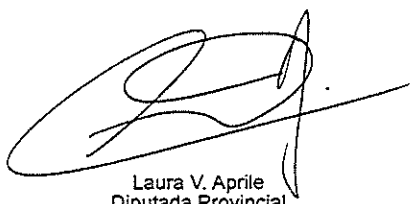
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 15: La Oficina de Presupuesto de la Legislatura podrá realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Ba. As.

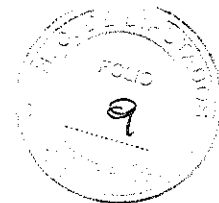


Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXTE. D- 2675 /20-21



FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

Se trae a su conocimiento el presente proyecto de Ley, por el cual se propicia reforzar el sistema de control de la Legislatura sobre el sistema presupuestario, la ejecución de la política fiscal y mejorar el diseño de políticas públicas compatibles con la evolución de las finanzas públicas y las competencias del nivel de gobierno.

El presente proyecto de Ley se propone ser una reglamentación y soporte óptimo de las instituciones a través de las cuales se van a ejercer las competencias que le corresponde a la Legislatura en virtud del artículo 103 de la Constitución Provincial y 90 respectivamente.

A sus efectos, le compete a esta Legislatura establecer los impuestos y contribuciones necesarios, fijar anualmente el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos así como crear y suprimir empleos y dependencias de la administración, entre otras competencias que hacen necesario en el ámbito de la Honorable Legislatura contar con un organismo técnico de apoyo para las consideraciones de índole presupuestario y económico, del nivel de gobierno provincial y municipal.

En ese sentido, el artículo 90 de la Constitución Provincial, establece: "Cada Cámara podrá nombrar comisiones de su seno para examinar el estado del Tesoro y para el mejor desempeño de las atribuciones que le concierne, y podrá pedir a los jefes de departamento de la Administración y por su conducto a sus subalternos, los informes que crea convenientes."

En orden de ideas, es necesario contar, por parte del Poder Legislativo, con un apoyo técnico que de información oportuna y posibilite ejercer el control de la ejecución del gasto público, la evaluación y determinación de la política fiscal en un marco macroeconómico específico, la evaluación de los regímenes promocionales vigentes y en última instancia, la posibilidad programar políticas públicas de largo plazo y sustentables.



EXpte. D- 2675 /20-21



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

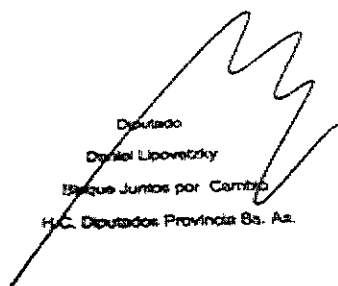
En la actualidad y desde hace mucho años, la Legislatura aprueba el presupuesto de cada periodo, sin dar lugar a un proceso legislativo de análisis y discusión, que resulta fundamental para definir sus lineamientos básicos al momento de establecer la autorización de gastos, monitorear su ejecución y disponer los recursos con los cuales se van a financiar.

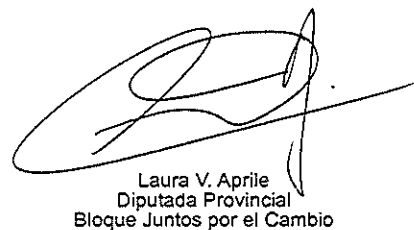
También, esta oficina tendrá la función de dictaminar ante los proyectos de Ley que tengan impacto económico, ya sea en los compromisos a asumir por el Estado como en las consecuencias que pueda llegar a generar sobre el sector privado, lo que da lugar a una lógica estrecha a las disposiciones constitucionales y reglamentarias de ambas cámaras, por la cual cada Ley sancionada, podrá ser efectiva si cuenta con los recursos que demanda.

En dicho sentido, es dable considerar que existen antecedentes exitosos en cuanto a lo propuesto, así la Ley Nacional 27.343 creó la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación y lo propio ha tenido lugar en la provincia de Córdoba y Mendoza.

En definitiva, creemos que el proyecto redundará en una mejora en el funcionamiento institucional de la Legislatura, que le garantizará a todos los grupos políticos el acceso a la información, permitiendo incrementar y fortalecer los estándares de eficiencia en la labor parlamentaria, propugnando el trabajo legislativo responsable.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.


Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.


Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio